

necesarios para formar una acusacion formal, y decretar el castigo; pero que para provocar una pesquisa de tanta trascendencia, de ninguna suerte se necesitaba; y que aunque nada sabia S. S. de positivo sobre la conducta del provisor en esta parte, jamas aceptaria el dictámen del sr. preopinante.

El sr. Alcocer aseguró que estaba convencido de la buena disposicion del provisor, y de su decidida aficion al sistema de independecia, aun antes de que ésta se consiguiese; y que habiendo jurado el provisor personalmente en este soberano Congreso, ningun interes podia tener en que no lo hiciesen sus dependientes.

Continuó la discusion, en que hablaron los señores Iturralde y Zavala, y para terminarla propuso el sr. Presidente esta indicacion:

"Siendo ya tiempo que el gobierno haya recibido las actas del juramento de reconocimiento á este soberano Congreso, que se le pidan, para que una comision examine cuales son las corporaciones ó individuos que no lo hayan verificado hasta ahora;" y quedó aprobada.

Se le dió primera lectura á un dictámen de la comision de gubernacion, sobre la proposicion del sr. Paz, á fin de que se arreglen las horas de asistencia á todos los tribunales y oficinas.

Fué leído y aprobado otro de la comision de justicia, sobre la solicitud del sr. diputado D. Servando Mier para que se le restituyan los bienes de que fué despojado en el anterior gobierno; pidiendo la comision que se pase esta instancia al gobierno con recomendacion especial, para que con arreglo á las leyes, y especialmente á los decretos de 15 de diciembre de 1821 y 28 de marzo de este año, se le indemnizase en sus bienes como reclama.

Tambien se leyó otro de la misma comision sobre la indicacion que hizo el anterior sr. presidente Mangino, de que la prohibicion de obtener condecoracion del gobierno no se entienda con respecto al sr. diputado Andrade, por haberse condecorado con generalidad

todos los militares de su clase; opinando la comision que habiendose tomado ya una providencia general para que no las pudiesen admitir los diputados, sin hacer mas distincion que en los ascensos de escala, no habia mérito para hacer alteracion alguna, y que se estuviere á lo acordado.

El sr. Mayorga, ilustrando mas la materia dijo haber visto un decreto de las córtes de España para que se arrojase de las córtes el diputado que pretendiera empleo ó condecoracion del gobierno.

Los señores Gárate, Portugal y Cobarrubias recordaron el que se tuviese presente que el sr. Andrade no estaba en este caso; pues la proposicion no era suya sino del sr. Mangino; añadiendo el último, que los méritos y servicios de este militar eran muy sobresalientes y muy anticipados; por lo que consideraba que esta deuda la tenia ya contraída el gobierno antes de la mision del sr. Andrade, y que ahora no hacia mas que satisfacerla.

De la misma opinion fué el sr. Roman, á quien contestó el sr. Iturralde, que los servicios del sr. Andrade estaban bien atendidos en el hecho de haberlo su provincia nombrado diputado á este soberano Congreso.

El sr. Marin explicó bastantemente el espíritu de los artículos de la constitucion española que hablan de esta materia; y declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el dictámen.

Se dió cuenta con otro de la comision de infracciones de constitucion, sobre la queja dirigida por D. Jacinto Morales, receptor de alcabalas de Tlaxotalpan, contra el intendente de Veracruz, opinando la comision que por no venir comprobada la queja, se remitia esta representacion por medio del gobierno al juez de primera instancia de aquel partido, á fin de que tomando conocimiento del asunto, administre justicia á Morales, informando al soberano Congreso lo que en la causa advierta acerca de las infracciones que se reclaman; y así quedó acordado.

Se le dió primera lectura á una exposicion del sr. Serrano, diputado por la provincia del Nuevo México, en que informa á este soberano Congreso del estado de su provincia, varios abusos que mantenía en ella el antiguo gobierno, é indicando los medios de cortar estos, y de consultar á su felicidad y aumento; lo que apoyaron los señores Garza y Gutierrez de Lara, recordando otras exposiciones semejantes que tienen representadas con respecto á sus provincias.

Se levantó la sesion.

SESION

del dia 1.º de agosto de 1822.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se presentaron á hacer el juramento de estilo los señores D. Manuel López de la Plata, y D. Tomás Beltrarena; y habiendole verificado, tomaron asiento en este soberano Congreso.

Se dió cuenta con un oficio del ministerio de justicia, á que se acompaña la solicitud de D. Gerónimo Lopez Villamil, mayorazgo de este título, para enagenar la hacienda de san Antonio Abad cabezones, se mandó pasar á la comision de justicia.

A la misma, otra de D. Francisco Borja, á nombre del br. D. Mariano Carmelo y Ortega, quien solicita se le asigne juzgado para demandar y deducir sus derechos, por no haber subdelegado en el partido de Acatlán, ni poderle administrar justicia los alcaldes de aquel pueblo, por las razones que expresa.

A la de legislacion, una exposicion de D. Rafael Ponce, en que propone varias medidas para mejorar algunas leyes.

A la misma, una representacion de la diputacion provincial de esta córte, en que manifiesta haber observado que varios expedientes instruidos por algunos

ayuntamientos, jueces de letras y subdelegados de los pueblos, contienen muchas faltas por mala inteligencia de la constitucion y leyes consiguientes; y que para prevenirlas en lo sucesivo, ha hecho á dichos funcionarios algunas prevenciones, de que acompaña copia para su aprobacion.

Se leyó un dictámen de la comision de guerra acerca de la proposicion hecha por el sr. Esteva, relativa á que se extingan las compañías de pardos y morenos de Veracruz; y se reservó para su discusion.

Se leyó y reservó otro dictámen de la comision ordinaria de hacienda, sobre una proposicion del sr. Sanmartin, á fin de que por medio de una circular del ministerio de hacienda, se pida á los intendentes un estado general de todos los créditos que reconoce la hacienda pública.

Se leyó asimismo otro de la de gubernacion, sobre la solicitud de la ciudad de Querétaro, que reclama el derecho de tener por sí diputacion provincial, y se queja de estar disminuida su representacion.

Se dió cuenta con otros tres dictámenes de la comision ordinaria de hacienda: el uno sobre las solicitudes del intendente D. Ramon Gutierrez del Mazo, sobre que se forme la oficina de nuevas temporalidades; otro sobre la proposicion del sr. Muguiro, á efecto de que se manden sellar y distribuir quinientos mil pesos en cobre, y se pida una contribucion forzosa; y el otro, acerca de la solicitud de D. Luis Escovar, de este comercio, sobre que se le continúe la gracia que disfrutaba por el anterior gobierno de satisfacer la mitad de derechos de quintos y valor de azogues con créditos pasivos que tenia contra la hacienda pública, por las razones que en ella expresa; y todos tres se reservaron para su discusion.

Fué leído y aprobado un dictámen de la comision de gubernacion, pidiendo se archiven varias felicitaciones remitidas á este soberano Congreso por la diputacion provincial, ayuntamientos, audiencia territorial, y demas cor-

poraciones de Goatemala y otras provincias del mismo reino.

Se dió cuenta con otro de la misma, relativo á la queja del ayuntamiento de san Luis Teolocholco en la provincia de Tlaxcala, sobre varios gravámenes que le ha impuesto aquella diputacion provincial.

Se leyó una súplica de Doña Manuela Joaquina de Alcazar, que solicita se le declare el goce del montepío que le corresponde, y el dictámen de la comision de justicia que dice no tener lugar esta solicitud, por cuanto su marido no ha muerto y no hay hasta ahora una ley que lo conceda en este caso; por lo que opinaba pasase á la comision de legislación, para que en vista de las causales que expone, diese su dictámen sobre el particular y otros iguales que ocurriesen; y así se aprobó.

Fué leído y aprobado el dictámen de la comision de gubernacion, que opina deberse acceder á la solicitud de la diputacion provincial de Guanajuato, para que se apruebe la contribucion de pilones para el pago de 700 ps. que ha colectado de préstamo el vecindario de Irapuato para concurrir á una obra urgente é indispensable para impedir las inundaciones que en otros años ha sufrido aquella poblacion.

El sr. Bocanegra reiteró una proposicion que ya tenia hecha antes y describió el sr. Portugal, que es del tenor siguiente: "Convencido plenamente de la utilidad incalculable que resultaria á la nacion en lo pecuniario y político, del mejor arreglo en las estafetas y correos, purgando esta renta de los vicios con que hoy se halla, y de que se resisten los pueblos, ya por faltas muy notables en la correspondencia pública, y ya tambien por lo muy poco que fructifiquen á la hacienda nacional; arrebato desde luego mi ascenso la exposicion que hizo al soberano Congreso uno de los señores diputados sobre esta materia; y deseando por lo mismo que recaiga la determinacion de V. Sob. en un asunto que juzgo de la mayor importancia, hago las siguientes proposiciones:

1. "Se restituiran luego y general-

mente para todo el imperio los dos correos semanarios que se hallaban establecidos antes de la guerra."

2. "No se darán en apartado mas correspondencias que las de oficio: y la general se dará al público, sin mas demora que la muy precisa para el arreglo de cartas y listas, que nunca podrá llegar á veinte y cuatro horas despues de recibida la valija en las administraciones generales, y en las subalternas sera desde luego mucho menor el intervalo, á proporcion del trabajo.

3. "Los administradores de correos serán elegidos popularmente en la misma forma, y requiriendo las propias cualidades que se piden en los sindicos procuradores de los ayuntamientos; exigiendo por primera indispensable cualidad la de decision acreditada por la independencia."

4. "Supuesto que cada pueblo ha de elegir su respectivo administrador en sugeto de la confianza y cualidades sentadas en la anterior proposicion, le considera á este individuo para sus honras y preeminencias en la clase y orden que considera á los síndicos procuradores, concediéndole en las asistencias incorporacion con el ayuntamiento, y renovándole cada dos años."

"Por el mejor orden de la renta, solo quedará de nombramiento fijo y sueldo el administrador general y director en la córte; reglándose todo por lo que actualmente provinieren las leyes, órdenes y reglamentos."

El sr. Milla le adicionó otro artículo que dice: "Que para evitar la extraccion fraudulenta de cartas, se declare que ningun documento extraido de la estafeta podrá hacer fé en juicio ni fuera de él.

El sr. Mayorga hizo otra adicion que dice: "Pido á V. Sob. iguale los portes de correo en el reino de Goatemala con los que re exigen en este, y que sea otro art. de la proposicion pendiente." La que admitida á discusion y declarada urgente, se mandó pasar á la de gubernacion.

Se continuó la discusion del regla-

mento interior del Congreso, y se leyó el art. 42 que dice: "En las causas de los diputados, se guardarán las mismas leyes, órden y trámites que se prescriben para todos los ciudadanos. En cuanto el abuso de libertad de imprenta cometido por los diputados se arreglará el procedimiento al decreto de las córtes de Madrid de 29 de junio de 1821."

El sr. Marin, deseando que fuese una misma la ley de imprenta en los diputados y demás ciudadanos, pidió se leyese el decreto que se cita, y habiendose verificado, dijo S. S. que estaba conforme, con respecto á que las variaciones que hacia de la ley general eran solo accidentales: pero unas mismas en la substancia; y sin discusion quedó aprobado.

Se presentó el Ministro de relaciones llamado para continuar la discusion pendiente sobre la solicitud del gobierno á fin de que se nombrase un prosecretario en dicho ministerio, y se leyó el dictámen de las comisiones reunidas de relaciones y gubernacion, opinando que no debia accederse á la adicion del sr. Tarrazo que dice: Que para desempeñar el cargo de prosecretario que el Congreso acaba de crear, nombre el gobierno precisamente un pensionista: que caso que no le halla apto para ese destino, nombre un empleado, que teniendo las calidades necesarias lo sirva, y en lugar de este empleado se nombre un pensionista ó otro individuo con arreglo al decreto de provision de empleos: porque expone la comision, que aunque esta se apoya en una razon de economía, recomendable en nuestras circunstancias presentes, con todo mirandola bajo el caracter de ley, le faltaba la circunstancia de ser general, para alejar de sí toda odiosidad; y por otra parte, cuando la economía era sacada de su esfera, dañaba mas de lo que aprovechaba; pues en el caso presente, por no aumentar un gasto se invertia el órden de los negocios públicos, y se atacaba la libertad del gobierno; á mas de que nunca debe el poder legislativo prestarle margen á éste para que se excuse alguna vez de su responsabilidad como sucederia si se le precisase á nombrar un funcionario de determinada clase.

El sr. Espinosa de los Monteros (D. Carlos) apoyando el dictámen de la comision, expuso, que para las funciones delicadas que tenia que practicar el subsecretario, acaso no encontraria el gobierno personas de su confianza entre los empleados y pensionistas.

El sr. Sanchez (D. Prisciliano), apoyando la adicion del sr. Tarrazo dijo: que el sub-secretario de que se habla, habia de despachar bajo la inspeccion del ministro, y que siendo tantos los empleados del imperio y calificados con la misma opinion del gobierno que los tenia colocados en diversos é importantes destinos, no podia suponer como el sr. preopinante, que no se encontrase entre ellos un sugeto capaz de desempeñar estas funciones, y mas cuando siempre tendrá que acordarse con el ministro principal. Ni se podia decir que se coartaba la libertad del gobierno, cuando se le dejaba la vasta extension de empleados y pensionistas, que sin duda, es muy grande, y de gente práctica é instruida: que la penuria actual en que el erario se hallaba, pedia toda clase de sacrificios. Contestó el sr. Rejon: que nunca se podria buenamente exigir la responsabilidad al gobierno, si no se le dejaba en libertad para que hiciese el nombramiento en la persona que mejor le pareciese, cuya consideracion debia ser de preferencia á cualquiera otra mira económica; y declarado el punto en estado de votarse, se aprobó el dictámen de comision.

Se procedió á discutir el art. 2º reformado, que dice: "Que el caracter público de este funcionario, será el de un secretario del emperador con ejercicio de decretos, y autorizado para despachar con S. M. I. toda clase de negocios, segun el órden, convenio y direccion que en ellos establezca el ministro de estado, de quien estará inmediatamente dependiente. Su tratamiento será el de señoría, por escrito y de palabra. En cuanto al sueldo, el gobierno, con conocimiento de la clase é importancia de los trabajos que ha de desempeñar, propondrá al Congreso el que convenga señalarle."

El sr. Marin expresó, que le era extraño el modo con que se expresaba la comision, llamando á este funcionario, ya

de secretario del emperador, ya subsecretario dependiente del ministro: que S. S. no reconocia por secretario de este ministerio mas que al sr. Herrera que tenia este título, y que al segundo lo consideraba siempre subalterno á sus órdenes, no obstante que pudiese despachar con el emperador en aquellos negocios que le tocase dar cuenta para auxiliar al primer ministro, ó en sus ausencias y enfermedades; en cuyos casos deberia ser igualmente responsable.

El sr. Fernandez: que todo el que está facultado para despachar con el emperador, se deberia considerar en calidad de ministro, pues tomaba su carácter, y que el subsecretario de que se trataba se debía estimar como un oficial primero con ejercicio de decretos, por cuanto se entendia hacerlo siempre bajo la dependencia del ministro.

El sr. Martinez (D. Florentino) expuso ser incompatible en su concepto, que el subsecretario fuese responsable por sí, si habia de estar dependiente del ministro: á que contestó otro sr. diputado, que ningun inconveniente habia que lo fueran ambos; pues así como está el ministro principal bajo las órdenes del emperador, podrá muy bien estarlo el subsecretario bajo las del ministro. De igual opinion fué el sr. Cobarrubias: añadiendo que siendo ambos responsables, no les quedaba arbitrio de disculparse el uno con el otro; del mismo dictámen fueron los señores Lombardo y Bocanegra, y el sr. Bustamante (D. Carlos) añadió, que seria conveniente que en el acto de dar cuenta y recibir las órdenes del emperador, se rubricasen los documentos por el secretario, ó subsecretario en su caso, para evitar dudas en la oficina, y que en todo tiempo constase quien era el que habia dado cuenta, y con quien habia despachado S. M.; citando un caso particular que sucedió en España, en que se ofreció una duda por esta falta, y no se halló á quien exigir la responsabilidad.

Declarado el artículo en estado de votarse, fué aprobado como lo propuso la comision.

Se leyó el art. 3 que dice: "Que el re-

ferido pro-secretario, no obstante su dependencia del secretario de estado, será en su caso responsable segun las leyes, de cualquiera documento autorizado con su firma; el que quedó aprobado despues de una ligera discusion.

Se suprimió el art. 4 por quedar ya comprendido en el 2, y se leyó el 5, que despues de una breve discusion, quedó refundido y aprobado en estos términos: "Que la autorizacion de documentos que haga este funcionario, sea con su firma entera. Y se levantó la sesion pública para seguir en secreta.

SESION

del dia 2 de agosto de 1822.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se aprobó igualmente la minuta del decreto presentado por la secretaria, sobre el nombramiento de un subsecretario de estado y de relaciones interiores y exteriores.

Se dió cuenta con un oficio del ministro de la guerra, acompañando para determinacion del soberano Congreso, y de orden de S. M. I. el expediente promovido por D. Juan Ortiz, en solicitud de que se le confirme en el empleo de capitán que obtuvo en la guerra pasada por despacho del sr. Morelos; y despues de una ligera discusion, sobre si se habia de volver al gobierno para que diese su informe, se determinó pasase á la comision de premios.

Continuando la discusion del reglamento interior del Congreso, se leyó el art. 43 que dice: "En cualquiera de estas causas, lo que en última instancia fallase el tribunal, será ejecutado como previenen las leyes, sin que en ningun caso consulte al gobierno; en cuyos términos se aprobó."

Igual resultado tuvieron los siguientes. 44. "El tribunal tendrá su juzgado en una pieza del edificio del Congreso."

45. "Toda queja contra un diputado;

la falta de éste que en el ejercicio de sus funciones puede merecer castigo, se tomará en consideracion por el Congreso en sesion secreta, y con lo que en el acto exponga el diputado, lo pasará á una comision especial. Oido su dictámen y cuanto de palabra ó por escrito quiera exponer el diputado, se procederá en seguida á declarar si hay ó no lugar á la formacion de causa, y si la hubiere se pasará el expediente al tribunal."

46 "Este tribunal es responsable al Congreso con arreglo á las leyes; y para exigir la responsabilidad á cualesquiera de sus salas, ó al tribunal entero, deberá preceder la declaracion del Congreso de que ha lugar á la formacion de causa: esta declaracion se hará por el mismo orden y con las mismas formalidades que se prescriben en el art. anterior.

47. "Si fuere afirmativa, se procederá á formar un tribunal de nueve individuos sacados por suerte de la lista de que se habló en los artículos anteriores, y á él se remitirá el proceso íntegro para que lo sustancie y sentencie con arreglo á las leyes."

Se leyó el 48 concebido en estos términos: "Para asistir al Congreso, vestirán los diputados el traje que tengan por conveniente; no de capa ni alguno indecoroso: esto será cuando no tengan que salir del Congreso formados en comision, ni en dia de corte ó ceremonia, pues entonces usarán del señalado á su destino, y no teniendolo, vestirán casa-ca y todo centro negro."

Tomando la palabra el sr. Andrade dijo: que á lo menos en las sesiones extraordinarias que hay en la noche se permitiese á los señores diputados venir de capa; pues la frialdad del salon, que aun de dia debe causar á muchos como á S. S. notable daño, seria mayor, y por consiguiente, mas nocivo por las noches.

El sr. Mier (D. Servando): que de ninguna manera se consintiese la entrada de los señores diputados con capa á las sesiones, ya que se les permitia el uso de las botas tan impropio para esta especie de concurrencias, pero ments visible, á lo menos, que el de la capa;

exponiendo con este motivo la etiqueta que en el particular siguen las naciones extranjeras.

El sr. Andrade contestó estar instruido de lo que es una verdadera etiqueta, y que si con la medida que proponia se separaba de ella, era consultando solamente á la salud, que le debe ser preferente.

El sr. Argandar pidió que los eclesiásticos se vistiesen lo mismo que los seculares. Opúsose el sr. Lallave diciendo: que el vestido que los cánones y la iglesia les habia concedido era el talar que usaban, y que por lo mismo le parecia no debía hacerse variacion en la materia. Y habiendo contestado el sr. Argandar, que esto no ofendia la disciplina de la iglesia, pues que se diferenciaba el traje eclesiástico, segun el uso y costumbre de cada pais, y bastaba para distinguirse el cuello y corona, que siempre deberian traer; el sr. Presidente llamó al orden diciendo que se extraviaba la cuestion, que era la discusion del artículo; y que la peticion del sr. Argandar la propusiera S. S. como adiccion.

Declarado el art. en estado de votarse, se aprobó.

Hizo el sr. Argandar la adiccion, de que se permita á los eclesiásticos el traje de abates.

El sr. Presidente: que le parecia no ser necesaria, por quedar los eclesiásticos, en virtud de la aprobacion del art., en libertad de usar el vestido que les acomodase.

El sr. Mangino: que debia quitarse la palabra *abates*, que podria ser odiosa en el público por varias consideraciones, y que ciertamente era ridícula ó inútil en el caso; pues como habia dicho el sr. presidente, podian los eclesiásticos, aprobado el art., usar del traje que gustasen.

El sr. secretario D. Prisciliano Sanchez hizo la de que los sres. diputados puedan entrar de capa en las sesiones de noche, y no se admitió á discusion.

Se pasó al art. 49 que dice: "Mas